

Transcripción:

En este módulo quiero analizar una decisión de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay que tiene que ver con la obligación que tienen los Estados ya no en este caso de no interferir en el ejercicio de la libertad de expresión por medios directos e indirectos sino también en la obligación de prevenir la constitución de monopolios u oligopolios en los medios de comunicación.

El Uruguay aprobó hace dos años una Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual donde establece una serie de requisitos para el otorgamiento, la renovación de frecuencias para radio y televisión, televisión para abonados, etc.; y también unas reglas mínimas para prevenir la constitución de monopolios u oligopolios, tanto privados como públicos, en los medios de comunicación.

La Suprema Corte de Justicia fue llamada a resolver en un recurso de inconstitucionalidad presentado por empresas privadas de medios de comunicación y finalmente, luego de un estudio exhaustivo de la norma, aplicó el principio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos - tanto el fallo de la Corte Interamericana sobre el caso RCTV *versus* Venezuela como los principios de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre una radiodifusión inclusiva y abierta - y estableció que la norma cumplía con estos requisitos.

Esto es: si bien una limitación razonable a la propiedad de los medios de comunicación esta no impedía el desarrollo de empresas privadas robustas y por otra parte garantizaba la existencia de una diversidad de voces y un pluralismo en la propiedad de los medios de comunicación; que también es importante y es central para garantizar la dimensión colectiva de la libertad de expresión esto es que la sociedad tenga acceso a una diversidad de fuentes informativas.